

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0011-RES****Quito, 23 de mayo de 2019****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución, ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 408, establece que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico”*;

Que, el artículo 284 del Código Integral Penal recoge como delito, lo siguiente: *“La persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir la medida impuesta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, la Ley de Minería en su artículo 8, dispone: *“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, (...) tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, (...)”*;

Que, el artículo 56 de la Ley ibídem, señala que: *“Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.”*;

Que, el artículo 57 de la Ley mencionada, establece que: *“La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar. Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0011-RES

Quito, 23 de mayo de 2019

clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas. Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Minería, define que entre los objetivos de la Agencia de Regulación y Control Minero estará encargarse de la vigilancia, inspección, auditoría, fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera;

Que, el artículo 96 del Reglamento referido, ordena lo siguiente: “*La Agencia de Regulación y Control Minero es competente para conocer, tramitar y resolver, de oficio o a petición de parte, las infracciones tipificadas en la Ley e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios y por daños ambientales.”;*

Que, el artículo 97 del Reglamento citado, señala: “*Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor y serán establecidas por la autoridad que imponga la sanción, que de acuerdo a la infracción corresponderán a: a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional;*

b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, el Ministerio Sectorial declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales y el archivo del área, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;

c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales; d) Los contratistas del Estado que bajo el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas realicen explotación o comercialización para otros fines que no sean la obra pública para la cual fueron contratados, serán sancionados con una multa de doscientas remuneraciones básicas unificadas, y, en caso de reincidencia, con la terminación del contrato para las obras públicas; e) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación; f) La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, será sancionada con el decomiso del mineral, maquinaria, equipos y los productos resultantes de la misma, así como el cobro de una multa equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, que serán valorados previamente por un perito cuyos honorarios le corresponderá pagar al infractor. g) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0011-RES**Quito, 23 de mayo de 2019**

Ley de Minería que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en el marco de sus competencias con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores;

h) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Ministerio Sectorial, previo informe de la autoridad única del agua; e, i) La acumulación de residuos minero-metalúrgicos inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre; así como la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, el Ministerio Sectorial podrá declarar caducada la concesión.”;

Que, el mencionado Reglamento General, ordena en su artículo 99 que: “La Agencia de Regulación y Control Minero de oficio o mediante denuncia, iniciará los procedimientos del caso si al momento de la inspección, determinare la existencia decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los minerales explotados, los mismos que quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad o de la Policía Nacional, conforme se establezca en el acta respectiva. De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Minería. (...)”;

Que, el Reglamento General de la Ley de Minería en su artículo 103, establece que: “El titular de un derecho minero puede solicitar a la Agencia de Regulación y Control Minero la adopción de medidas cautelares oportunas y eficaces, tales como la orden de abandono a los infractores, decomiso de maquinarias, equipos y minerales extraídos, si fuere del caso, a fin de impedir el inicio o la prosecución de la internación, ocupación de hecho, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación, que afecte sus derechos. Estas medidas se adoptarán al momento de aceptar a trámite la solicitud, en el evento de que se haya aportado evidencias sobre los hechos denunciados.”;

Que, el invocado Reglamento General en su Disposición General Cuarta, dispone: “Se faculta al Ministerio Sectorial, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y a su Director Ejecutivo que expidan las resoluciones que sean necesarias para la implementación de este Reglamento.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, señala como misión de la Dirección Ejecutiva, el gestionar el direccionamiento estratégico de la Agencia de Regulación y Control Minero velando por el cumplimiento de normas y procedimientos establecidos de acuerdo a la Ley de Minería y sus reglamentos, a fin de cumplir con la misión y objetivos institucionales;

Que, el artículo 10, subnumeral 10.1.2, literal e) del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: “Expedir disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de regulaciones y planes de las fases de la actividad minera (...)”;

Que, el abogado Andrés Ricardo Aguilar Chamorro, Director Nacional de Registro y Regulación Legal Minera, a través de Memorando Nro. ARCOM-DNRRLM-2019-0076-M, de 21 de mayo de 2019,

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0011-RES

Quito, 23 de mayo de 2019

remitió a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero el “Informe Jurídico respecto a la propuesta del Instructivo que regula uso de sellos de la Agencia de Regulación y Control Minero”, en el cual concluyó que esta guarda armonía, correspondencia y congruencia con la Constitución de la República de la República del Ecuador, la ley de Minería, su Reglamento General y demás normativa que rige al ordenamiento jurídico, además cumple con los requisitos formales para la expedición de un acto normativo de carácter administrativo;

Que, el doctor Iván Rojas, Director de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero, a través de Memorando Nro. ARCOM-DAJ-2019-0211-ME, de 21 de mayo de 2019, remitió a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero el “Informe Jurídico respecto de la propuesta del Instructivo que regula el uso de sellos de la Agencia de Regulación y Control Minero”, en el cual señaló lo siguiente: *“CONCLUSIONES: Al haberse concedido a la Dirección Ejecutiva en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento a la Ley de Minera, en concordancia con las funciones, atribuciones y responsabilidades otorgadas en el sub numeral 10.1.2, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, la facultad de aprobación del marco regulatorio interno y de regulación normativa técnica minera, es procedente que la Directora Ejecutiva mediante Resolución, emita el Instructivo que Regula el Uso de Sellos de la Agencia de Regulación y Control Minero, con la finalidad de estandarizar este procedimiento en todas las Coordinaciones Regionales.. RECOMENDACIONES: Con base a los antecedentes señalados, normativa invocada, análisis expuesto y conclusiones anotadas, esta Dirección recomienda por ser legal y estatutariamente procedente a la Directora Ejecutiva apruebe el “Instructivo que Regula el Uso de Sellos de la Agencia de Regulación y Control Minero mediante Resolución”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 153, de 14 de septiembre de 2018, se nombró como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero a la abogada Andrea Pamela Cárdenas Valencia; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones constantes en los artículos 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley de Minería y artículo 10, subnumeral 10.1.2 literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero,

RESUELVE:

Expedir el:

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL USO DE SELLOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Título I

Normas relativas a los tipos de sellos

Capítulo I

Disposiciones comunes a los diferentes tipos de sellos

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el uso y aplicación de sellos de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo será de cumplimiento obligatorio por parte

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0011-RES

Quito, 23 de mayo de 2019

de los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero a nivel nacional, en todas las inspecciones y operativos ejecutados en uso de sus atribuciones y competencias de regulación y control, en los que se requieran la aplicación de los sellos de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 3.- Tipos de sellos.- Existen los siguientes tipos de sellos:

1. Prohibición; y,
2. Suspensión.

Artículo 4.- Detalle del uso de sellos en informes y actas de las diligencias.- En el informe que el servidor encargado de la inspección u operativo emita como resultado de estas, se detallará el fundamento para el uso de los sellos que trata el presente Instructivo.

Del informe emitido como resultado de una inspección se remitirá una copia al titular del derecho minero, a fin de que subsane lo detallado en el mismo.

Del informe emitido como resultado de un operativo por minería ilegal, se iniciarán las acciones administrativas y penales que correspondan.

En la sección de observaciones de las actas de inspección establecidas por la Agencia, deberá constar el detalle y motivos de la utilización de los sellos en la diligencia.

Artículo 5.- Retiro de los sellos.- Los sellos podrán únicamente ser removidos por los servidores de la ARCOM con base en un acto administrativo expedido por la autoridad competente.

Procederá la remoción de los sellos, una vez verificado el cumplimiento de la subsanación del hecho que motivó su imposición.

Capítulo II Del sello de prohibición

Artículo 6.- Sello de prohibición.- En virtud de la potestad de vigilancia y control de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las inspecciones u operativos que se realicen, este sello tiene como finalidad impedir provisional e inmediatamente las actividades que generaron o puedan generar:

1. Accidentes o incidentes de trabajo en los cuales hubiera existido fallecimientos o heridos;
2. Peligro inminente que ponga en riesgo o afectación a la vida o la seguridad de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad minera;
3. Peligro inminente o afectación al medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento General; o,
4. Incumplimiento a la Ley de Minería, su Reglamento General o la normativa expedida por la ARCOM o el Ministerio Sectorial.

Adicionalmente, se aplicará este sello en los casos de minería ilegal.

Artículo 7.- Procedencia de la aplicación del sello de prohibición para los casos de decomiso especial e incautación.- Cuando proceda el decomiso especial o incautación de bienes, maquinaria, equipos, insumos y/o vehículos, que sean posible de movilizarse, previo a ponerlos bajo custodia de la autoridad competente; el servidor encargado colocará los sellos de prohibición.

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0011-RES

Quito, 23 de mayo de 2019

Los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero deberán agotar todas las acciones correspondientes para decomisar e incautar el material mineralizado, los bienes, maquinaria, equipos, insumos y/o vehículos referidos.

Artículo 8.- Procedencia de la aplicación del sello de prohibición para los casos de inmovilización, inutilización y neutralización.- Cuando proceda la inmovilización, inutilización o neutralización de bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos; el servidor encargado colocará el sello de prohibición en los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos referidos una vez cumplida la respectiva diligencia.

Los servidores de la Agencia deberán justificar motivadamente la imposibilidad del decomiso e incautación y las razones que fundamenten la inmovilización, inutilización y neutralización de bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos.

Artículo 9.- Destrucción o demolición.- Excepcionalmente cuando los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos sean imposible de decomisar, incautar, inutilizar, inmovilizar o neutralizar, los servidores procederán con la destrucción o demolición. Lo cual deberá ser justificado motivadamente en el informe técnico que se emita al respecto.

Los servidores de la Agencia deberán justificar motivadamente la imposibilidad del decomiso e incautación y las razones que fundamenten la destrucción o demolición.

Capítulo III Del sello de suspensión

Artículo 10.- Sello de suspensión.- Tiene como finalidad suspender las actividades mineras cuando el Ministerio Sectorial lo disponga, conforme lo establece la Ley de Minería, su Reglamento General y la normativa jurídica aplicable.

En todos los casos, su colocación debe ser ordenada mediante un acto administrativo emitido por el Ministerio Sectorial.

Título II Características y administración de los sellos la ARCOM

Artículo 11.- Características de sellos.- Las características de los sellos serán las que elabore la Dirección de Registro y Regulación Legal Minera y que deberán ser aprobadas por la Dirección Ejecutiva hasta el 15 de noviembre de cada año.

Artículo 12.- Responsabilidad de los sellos.- El Coordinador General será el responsable de la entrega y distribución anual de los sellos a cada Coordinación Regional, lo cual se realizará de conformidad con un acta de entrega recepción cuyo modelo consta en el Anexo 1 del presente documento.

Los Coordinadores Regionales serán responsables de la custodia, buen uso, control y asignación a los servidores encargados de las inspecciones y operativos de la Coordinación Regional a su cargo, en función de la planificación a realizarse, para lo cual llevarán un registro de los sellos entregados y

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0011-RES

Quito, 23 de mayo de 2019

devueltos.

Artículo 13.- Reporte del uso de sellos.- Las Coordinaciones Regionales, mediante memorando, reportarán hasta el día cinco (5) de cada mes a la Coordinación General de Regulación y Control Minero, los sellos utilizados en las inspecciones y operativos, a fin de llevar un registro y control al respecto, en este mismo reporte incluirán el detalle de los sellos dañados y extraviados, de conformidad con el modelo que consta en el Anexo 2 del presente documento.

Artículo 14.- Devolución de los sellos.- Hasta el 15 de enero de cada año, los Coordinadores Regionales, mediante memorando, de acuerdo al modelo reporte que consta en el Anexo 3 del presente Instrumento; remitirán al Coordinador General de Regulación y Control Minero, un reporte detallado respecto de los sellos utilizados, no utilizados, dañados y extraviados, para que remita este último remita un informe consolidado a la Dirección Ejecutiva hasta el 30 de enero de cada año.

Los sellos que no hayan sido utilizados o se hayan dañado se remitirán de las Coordinaciones Regionales a la Coordinación General de Regulación y Control Minero, hasta el 15 de enero de cada año, con un acta de entrega recepción de conformidad con el Anexo 4 del presente Instructivo. Los sellos dañados deberán darse de baja por el Coordinador General de Regulación y Control Minero.

Artículo 15.- Trámite de solicitud, devolución, daño y pérdida de los sellos por los servidores encargados de inspecciones u operativos.- Para la solicitud devolución, daño y pérdida de sellos, se seguirá el siguiente trámite:

1. Previo a la realización de una inspección u operativo, los servidores encargados de las inspecciones u operativos, solicitarán oportunamente al Coordinador Regional respectivo, la entrega de sellos a utilizarse;
2. El Coordinador Regional entregará los sellos a los servidores encargados de las inspecciones u operativos, de lo cual se llevará un registro de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del presente Instructivo;
3. Los sellos no utilizados deberán ser devueltos al Coordinador Regional al finalizar la diligencia, a fin de que este mantenga su custodia, particular que se llevará en el registro señalado en el artículo 12 del presente Instructivo;
4. Los sellos dañados deberán ser entregados por el servidor encargado al Coordinador Regional, con un memorando que contenga un reporte, de conformidad con el Anexo 5 del presente documento, donde justifique las causas del daño, a fin de continuar con el procedimiento establecido para la baja;
5. En el caso de que se extravíe uno de los sellos, el servidor encargado deberá inmediatamente poner la denuncia en la Fiscalía y remitir a la Coordinación Regional un memorando que contenga un informe en el cual indique las circunstancias y el detalle de cada uno de los sellos extraviados, sin perjuicio de las acciones administrativas que ameriten.

Disposiciones Generales

Primera.- Los sellos a los que se refiere el presente Instructivo se fijarán en un lugar que garantice la visibilidad e inviolabilidad de los mismos. En el caso de bienes que contaren con accesos o puertas, los sellos deberán colocarse preferentemente en estos espacios.

Segunda.- Los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero deberán realizar todas las acciones y coordinaciones pertinentes a fin de trasladar para la custodia de la autoridad competente, el material mineralizado, los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos decomisados o incautados,



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0011-RES

Quito, 23 de mayo de 2019

con el apoyo de la Policía Nacional y subsidiariamente las Fuerzas Armadas.

En caso de que sea imposible cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, los servidores encargados procederán con la demolición, destrucción o neutralización, con el apoyo de la Fuerza Pública.

Tercera.- La ruptura de los sellos se configurará como infracción penal tipificada en el artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal, en cuyo caso la respectiva Coordinación Regional deberá presentar la denuncia en la Fiscalía.

Cuarta.- De detectarse el uso indebido de los sellos a los que se refiere el presente Instructivo por parte de los servidores de la ARCOM, se considerará como falta grave, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Quinta.- Deberá constar en el acta y el informe de la inspección u operativo que se elabore con motivo de la respectiva diligencia, el número de sellos empleados, el lugar, el tipo de sellos colocados y el funcionario responsable.

Sexta.- En todos los casos de minería ilegal corresponde el decomiso especial del material mineralizado, bienes, maquinaria, equipos, insumos y/o vehículos referidos.

Séptima.- La Coordinación General de la ARCOM será la encargada de realizar el balance mensual y anual de los sellos.

Octava.- Encárguese de la socialización de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación.

Novena.- Encárguese de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial a la Dirección de Registro y Regulación Legal Minera.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente cuerpo normativo.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Pamela Cárdenas Valencia
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:

- anexos_al_instructivo_de_sellos.doc

aa